



---

**PUNTO DE ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, 16, 473, fracciones I, V y VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 5, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 35, 37, 45, 46, fracción II, y 47, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y en cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo INE/JGE74/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el que aprobó la Incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional por haber acreditado el Concurso Público Interno, someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, el siguiente punto de acuerdo relativo a la **“DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL POR HABER ACREDITADO EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO INTERNO”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

**GLOSARIO**

<b>Catálogo</b>	El Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Comisión del Servicio</b>	La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Federal</b>	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN</b>	La Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto</b>	El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE</b>	El Instituto Nacional Electoral.

0

<b>Instituto Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Junta General</b>	La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Los Lineamientos de Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>OPLES</b>	Los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Órgano de Enlace</b>	El Órgano de Enlace del Instituto Estatal de Baja California con el Instituto Nacional Electoral que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>Servicio</b>	El Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral.

En dicha reforma se incluyó que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLES en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

2.- El 30 de octubre de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

En la fracción II del artículo Décimo Primero Transitorio de éste, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLES en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un Servicio, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el INE.

3.- El 29 de febrero de 2016 la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobó el Catálogo, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

4.- El 30 de marzo de 2016 el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016 aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los OPLES al Servicio.

5.- El 30 de junio de 2016 este Órgano de Dirección Superior aprobó el Dictamen número dos de la Comisión del Servicio relativo a la adecuación de la estructura organización del Instituto Electoral con base en los cargos y puestos del Servicio.

6.- El 28 de octubre de 2016 la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE265/2016 aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLES al Servicio a través del Concurso Público Interno, prevista en los Lineamientos.

En dicha Convocatoria se estableció que, con base en la propuesta que presente el OPLE y, una vez que la DESPEN haya verificado el cumplimiento de requisitos, presentará a consideración de la Junta General para su aprobación, la propuesta de Servidores Públicos que podrían incorporarse al Servicio a través del Concurso Público Interno.

7.- El día 11 de noviembre del 2016 mediante oficio CG/P/5996/2016 se remitió a la DESPEN la propuesta de Servidores Públicos de este Instituto Electoral susceptibles de incorporarse al Servicio, adjuntando la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo que alude el punto anterior.

8.- El 23 de noviembre de 2016 la Junta General emitió el Acuerdo INE/JGE284/2016 por el que se aprobó la lista propuesta por los OPLES para que sus Servidores Públicos se incorporen al Servicio a través del Concurso Público Interno.

9.- El 28 de abril de 2017 la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE74/2017, aprobó la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLES al Servicio a través del Concurso Público Interno.

En referencia a los Antecedentes anteriores, se exponen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con el artículo I de la Constitución Federal es obligación del INE promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, entre los que se encuentran los de igualdad y no discriminación.

II.- Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLES de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

~~III.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto y de los OPLES en materia electoral, al Servicio, así como las demás normas para su integración total.~~

IV.- Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLES contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLES, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**V.-** Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General corresponde a los OPLES, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General, establezca el Instituto.

**VI.-** Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLES, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley General.

**VII.-** Que el artículo 473, fracciones I y VI, del Estatuto dispone que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLES y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

**VIII.-** Que de conformidad con el artículo 2 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLES al Servicio, estas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio. En consecuencia, el proceso de Incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.

**IX.-** En consecuencia, y toda vez que 3 servidores públicos de este Instituto Electoral que participaron en el Proceso de Concurso Público Interno, y que aprobaron las etapas de cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos; aplicación del examen de conocimientos técnico-

electorales; valoración de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional, y entrevistas, y que como resultado final la DESPEN los tuviera como acreditados y por ende su procedencia de incorporarse al Servicio, siendo los siguientes:

NOMBRE	PLAZA
C. OSCAR EDUARDO ROSALES RIVERA	COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
C. MAURICIO FERNÁNDEZ LUNA	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA
C. JOSÉ JULIO HERRERA URBINA	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Ahora bien, derivado de las consultas efectuadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, respecto a si algún servidor público del Instituto Estatal Electoral de Baja California que participa en el Proceso de Incorporación al Servicio, aparecen en los registros de afiliados de los partidos políticos; como resultado de ello, se identificó que 3 servidores públicos coinciden con los datos de afiliación con el carácter de militantes, que resultan ser los siguientes:

NOMBRE	PLAZA
C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
C. MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO RODRÍGUEZ	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
C. LUIS ALFONSO GUADALUPE TREVIÑO CUEVA	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Aun cuando estas tres personas acreditaron las distintas etapas de evaluación, sus nombres fueron localizados en padrones de afiliados o militantes de un partido político, se considera que conforme con lo manifestado por dichos servidores públicos, en el sentido, de negar la militancia y atendiendo al principio pro persona, que en este caso se traduce en que si persistiera la duda sobre la afiliación o no de los servidores públicos, éstos se verían beneficiados con su incorporación al Servicio.

X.- Luego entonces, al haber cumplido los servidores públicos antes citados con los extremos legales, estatutarios y normativos correspondientes para determinar la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLES al Servicio a través del Concurso Público Interno por la Junta General,

respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de los Servidores Públicos del Instituto Electoral que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno y por ende su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, y cuyos cargos y puestos son los siguientes:

NOMBRE	PLAZA
C. OSCAR EDUARDO ROSALES RIVERA	COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
C. MAURICIO FERNÁNDEZ LUNA	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA
C. JOSÉ JULIO HERRERA URBINA	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de los Servidores Públicos del Instituto Electoral que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno y por ende su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, y cuyos cargos y puestos son los siguientes:

NOMBRE	PLAZA
C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
C. MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO RODRÍGUEZ	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
C. LUIS ALFONSO GUADALUPE TREVIÑO CUEVA	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Lo anterior, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que lleve a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto identificado con la clave INE/JGE/74/2017, se acredite su militancia a un partido político y, por lo tanto, pierdan su vigencia los nombramientos otorgados a los citados servidores públicos, en términos de lo normatividad aplicable.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo expida los nombramientos y oficios de adscripción a los citados servidores públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 526 y 528 del Estatuto, y cuya vigencia correrá a partir del 16 de mayo de 2017.

**CUARTO.-** Se instruye al Órgano de Enlace, notifique el presente acuerdo a la DESPEN, así como a los Servidores Públicos designados para los efectos legales a que haya lugar

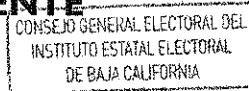
**QUINTO.-** Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**  
**“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA**  
**DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”**

**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



JGS/OERR/Coordinación Jurídica

9